



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 680014003020-2023-00549-00

En atención a lo manifestado mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2023 por la entidad incidentada **NUEVA EPS**, a través de la apoderada especial, los cuales hacen referencia al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 07 de septiembre de 2023, se **ORDENA** el **CIERRE** del presente incidente de desacato, pues se informa que, frente al caso concreto del incidentante señor **JOSE MIGUEL PICO GONZALEZ**, agente oficioso de su progenitora **ROSARIO GONZALEZ DE PICO**, ya se encuentra cumplida la orden emitida por este estrado judicial hacia la agenciada, concretamente lo atiente al numeral segundo que al tenor reza:

*“SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar a la señora **ROSARIO GONZALEZ DE PICO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.395.908, una valoración por intermedio de un grupo interdisciplinario conformado por especialistas en el manejo de las patologías que padece **“DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION (CONFIRMADO REPETIDO, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (CONFIRMADO REPETIDO), SENILIDAD (CONFIRMADO REPETIDO), ENFERMEDAD CARDIACA, NO ESPECIFICADA (CONFIRMADO REPETIDO), INGONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA (CONFIRMADO REPETIDO), HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) (CONFIRMADO REPETIDO), ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA (CONFIRMADO REPETIDO), PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA (CONFIRMADO REPETIDO), FRACTURA DE VERTEBRA LUMBAR (CONFIRMADO REPETIDO), TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA PIEL (CONFIRMADO REPETIDO”**, y trabajadores sociales / psicólogos, que se encuentren adscritos a la entidad accionada, en la cual se determine si dadas sus condiciones de salud, económicas y familiares, es pertinente autorizar el suministro del servicio de **cuidador o enfermera permanente (Horario Especifico)**, solicitados a través de la presente acción de tutela, o si es necesario ordenarle algún otro servicio, ello de acuerdo a los estudios que se le realicen., solicitados a través de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia”*



Y fue precisamente en ese sentido que la **NUEVA EPS**, informó que al validar su sistema interno se pudo evidenciar que la valoración de junta ordenada a la agenciada **ROSARIO GONZALEZ DE PICO** en el fallo de tutela, fue realizada el día 13/10/2023 a la hora de las 16:53, en donde se decide la no pertinencia del servicio de cuidador o enfermera, dicha Junta fue precedida por los profesionales en salud:

- Psicólogo
- Médico Internista
- Médico General
- Enfermera Jefe
- Trabajador social
- Coordinador de Zona
- Coordinador de Servicios PBS

JUNTA MÉDICA

DECISIONES DE LA JUNTA MÉDICA PACIENTE FEMENINA DE (86 AÑOS), CON DEPENDENCIA FUNCIONAL SEVERA DE SUS ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA, POSEE UN (BARTHEL 30/100), QUIEN EFECTIVAMENTE POR SU PATOLOGÍA DE BASE REQUIERE DE ACOMPAÑAMIENTO EL CUAL SE ENCUENTRA LIGADO AL BAÑO, ALIMENTACIÓN, ASEO PERSONAL, CAMBIO DE PAÑAL Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DEBIDO A SU PÉRDIDA DE AUTONOMÍA FÍSICA, NO ES PORTADORA DE ELEMENTOS INVASIVOS. TENIENDO EN CUENTA ESTAS DESCRIPCIONES NO ES PERTINENTE EL SERVICIO DE CUIDADOR O ENFERMERIA DOMICILIARIA, DEBIDO QUE, AUNQUE SU SISTEMA FAMILIAR ES ESCASO, LA BENEFICIARIA Y SUS DOS HIJOS POSEE RECURSOS PROPIOS. NO CUENTA CON ELEMENTOS INVASIVOS DE COMPLEJIDAD QUE REQUIERA ACOMPAÑAMIENTO CONSTANTE DE PERSONAL DE LA SALUD POR TAL MOTIVO NO ES PERTINENTE LA SOLICITUD Y LA FAMILIA DEBE CONTINUAR ASISTIENDO A LA PACIENTE DE LA MANERA ACOSTUMBRADA O EN SU DEFECTO BUSCAR ALTERNATIVAS QUE SE AJUSTEN A SUS NECESIDADES.



Katherine Julieth Martinez Morantes
Psicóloga
RP. 163549

KATHERINE JULIETH MARTINEZ MORANTES 1098705777
PSICOLOGO



Erwing R. Bueno G.
Especialista en Medicina Interna
Cecilia Restrepo
Residencia Geriátrica
R.M. 513012

ERWING RAUL BUENO GUTIERREZ 91285618
MEDICO INTERNISTA 91285618



Oscar Javier Mendoza C.
Médico
Universidad de Antioquia
RM. 54922 / 01

OSCAR JAVIER MENDOZA COLLAZOS 79642387
MEDICO GENERAL



Luz Marina Amaya Benaidez
C.C. 37842406

LUZ MARINA AMAYA BENAIDEZ 37842406
JEFE DE ENFERMERIA



Deisy Rocio Vargas Meza
Trabajadora Social
TP: 192901005-1
CC. 1.098.635.443 Bga

DEISY ROCIO VARGAS MEZA 1098635443
TRABAJADOR SOCIAL



Claudia Patricia Saavedra
C.C. 63504123

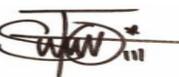
CLAUDIA PATRICIA SAAVEDRA 63504123
COORDINADOR DE ZONA



Documento: CC 28395908
Edad: 87 Año(s)
Sexo: F
Teléfono: 3112181174
Fecha de consulta: 13/10/2023 16:53
Fecha de impresión: 13/10/2023

**Historia Clínica N. 00743273
JUNTA MEDICA**

Nombre: ROSARIO GONZALEZ DE PICO
Fecha de Nacimiento: 16/07/1936
EPS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS.
Tipo de usuario: COTIZANTE
Dirección: KR 33W 64 55
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER



BRIHAND SANTIAGO SANTAMARIA MORENO 1098632331
COORDINADOR DE SERVICIOS PBS

En esta junta se concluyó la no pertinencia de los servicios requeridos para la agenciada, debido que, aunque su sistema familiar es escaso, aquella y sus dos



hijos poseen recursos propios, no cuenta con elementos invasivos de complejidad que requiera acompañamiento constante de personal de la salud por tal motivo no es oportuna la solicitud, así que la familia debe continuar asistiendo a la paciente de la manera acostumbrada o en su defecto buscar alternativas que se ajusten a sus necesidades.

Aunado a lo descrito, y con la documental allegada por parte de la **NUEVA EPS**, se adjunta el documento completo, en donde se consigna todo lo relacionado con el **COMITÉ INTERDISCIPLINARIO** realizado a la paciente **ROSARIO GONZALEZ DE PICO**, identificad con cédula de ciudadanía No. 28.395.908, en el cual se definió lo aquí descrito.

Por lo anterior, se tiene que, a la fecha, no hay razón para continuar con el presente trámite, puesto que con la documental allegada se observa que la orden dada por este despacho en el fallo de tutela del 07 de septiembre de 2023, ya se encuentra satisfecha y cumplida por parte de la entidad accionada a quien se le dirigió puntualmente la decisión, razones suficientes para ordenar el CIERRE del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 182 del 25 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f01fb985fdb7ea9b30e388af43e734aa5b52c83c70245d59ed286084721ce7**

Documento generado en 24/10/2023 02:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>